

*Poder Judicial de la Nación*

25925 / 2018 ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO  
JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 1 – SECRETARIA N° 2

Buenos Aires, de 2023.- MFC

I.- Más allá de que la resolución dictada resulta insusceptible de modificación mediante la revocatoria planteada, toda vez que constituye una sentencia interlocutoria, razón por la cual no le resulta aplicable la vía recursiva prevista en el art.238 del Código Procesal (misma regla, art.166 del citado cuerpo legal), lo cierto es que no se advierte que la misma adolezca de error alguno por la cual deba ser modificada.

En ese sentido, admitida como es la obligación legal de dar publicidad al presente a los fines legales correspondientes, no es dable su modificación por los motivos expuestos, vinculados a asignación de recursos humanos, costos o dificultades prácticas; sin que corresponda aquí hacer mérito de los eventuales perjuicios que la medida pudiera llegar a ocasionarle. Ello así, más allá de que se advierte que resulta razonable dada la naturaleza de esta acción, a los fines de garantizar una efectiva difusión.

Finalmente, hágase saber a la recurrente que se adoptó la misma medida en relación a otras entidades bancarias, que se encuentran en curso de cumplimiento al día de la fecha.



#32774083#370543965#20230530084730852

II. En consecuencia, desestímese el planteo de revocatoria impetrado.

III. Concédase en relación el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

IV. Encontrándose fundado con fecha 01/03/2023 y por contestados los agravios con la presentación de fecha 27/03/2023, élévese al Superior, en forma y estilo.

*Alberto Alemán*  
**Juez**



#32774083#370543965#20230530084730852